

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017004559 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017.

Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10, numerales 20 y 22 del Decreto 2078 de 2012 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, Distrital y de los municipios capital del departamento y en los Entes descentralizados de esos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se les señalen.

Que mediante Resolución No.-2009034465 del 12 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución 2012030784 del 19 de octubre de 2012, se Reglamentó el *Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA* y se fijaron sus funciones.

Que el Decreto 1069 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho*" modificado por el Decreto 1167 de 2016, establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., que las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para los organismos públicos del orden nacional.

Que el Artículo 2.2.4.3.1.2.2., del mismo Decreto define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad e igualmente decidiera, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que se hace necesario actualizar el reglamento y las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, conforme a los parámetros fijados en el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016, con el fin de contar con un instrumento eficaz que le permita a este Instituto cumplir con los principios rectores de la Función

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017004559 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017.

Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones.

Administrativa según lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial a la observancia plena de las normas que regulan la materia.

Que con fundamento en lo expuesto, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA-

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y los invitados que intervengan en sus sesiones, obraran inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO 2º Naturaleza del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 3º: Integración del Comité de Conciliación: El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director general o su delegado, quien lo presidirá.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado, quien además ejercerá como secretario técnico del comité.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica del Instituto.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1º. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el abogado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Wb

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017004559 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017.

Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones.

Parágrafo 2°. El comité de conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 4º: Funciones del Comité de Conciliación: El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

kat

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017004559 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017.

Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones.

Artículo 5º. Funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación: Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Citar a los miembros del comité y con la citación aportar los respectivos soportes documentales, que sean necesarios para la preparación de decisión que tome el Comité, (documentos, presentaciones, conceptos etc.)
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por los miembros del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Parágrafo. Para efecto de lo anterior, el secretario técnico deberá remitir la proyección del acta vía correo electrónico, al día siguiente de realizada la sesión, a cada uno de los miembros del comité, quienes contarán con dos días para realizar aportes u observaciones. Si dentro de ese término el secretario técnico no recibe comentarios u observaciones, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Si se reciben observaciones, se elaborará el acta definitiva y se procederá a la suscripción por cada uno de los miembros que asistieron a la respectiva sesión.

3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar semestralmente un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual será presentado en sesión del Comité, y posteriormente entregado a cada uno de los miembros del Comité, Cada seis (6) meses.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Llevar en debida forma el Archivo de las actas del Comité y sus soportes (citaciones, excusas, correos, etc.)
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. La designación o cambio del Secretario Técnico deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 6º: Funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación frente al sistema Ekogui. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017004559 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017.

Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones.

Conciliación frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, las siguientes:

1. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.
2. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité.
3. Diligenciar y remitir semestralmente a la Agencia Jurídica del Estado el Formato único de información litigiosa y conciliaciones.

ARTÍCULO 7°. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y 40 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 8°. Tramite de Impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al inicio de la deliberación a los demás miembros del Comité de Conciliación, quienes decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los miembros del comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. En todo caso se respetará el derecho de contradicción y defensa.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9°. Convocatoria del Comité De Conciliación, El secretario técnico del Comité de Conciliación deberá:

1. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.
2. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017004559 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017.

Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones.

ARTÍCULO 10º: Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Quórum: El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual será comunicada en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

ARTÍCULO 12º: Apoderados, Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

ARTÍCULO 13º: De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuada, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo 1. Para efecto de lo anterior, en la sesión en que se de lectura al informe de pago, el Comité de Conciliación dará traslado de los antecedentes a la Oficina Asesora Jurídica (Grupo de Representación Judicial y Extrajudicial), para que proceda a sustanciar y proyectar informe con la correspondiente recomendación de la Oficina Asesora Jurídica, respecto a la procedencia o no de la acción de repetición.

Parágrafo 2. La Oficina de Control Interno de la entidad, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 14º: Llamamiento en garantía con fines de repetición. La Oficina Jurídica presentará informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 15º: Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017004559 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017.

Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones.

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación.
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 16°. Publicación. Se publicarán a través de la página web del Invima, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

CAPITULO III

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 17°. Presentación informes de conciliación. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado a cargo del caso en concreto, sustanciara y proyectará, un informe de conciliación, el cual debe contener los datos relevantes del proceso y las recomendaciones de la Oficina Asesora Jurídica, así:

- Análisis de los hechos.
- Análisis probatorio.
- Medio de control.
- Concepto de la Oficinas Asesora Jurídica.
- Concepto del llamamiento en garantía.

Dicho informe será revisado por la Coordinadora del Grupo de Representación Judicial y Extrajudicial y firmado por la Jefe Oficina Asesora Jurídica, para ser presentado ante del Comité de Conciliación, por el abogado que proyectó el informe.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017004559 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017.

Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones.

CAPITULO IV

SEGUIMIENTO Y CONTROL DECISIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 18°. Verificación Cumplimiento Decisiones. Corresponde al secretario técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual debe realizar un seguimiento periódico y cada mes presentar un informe de dicho seguimiento, al Comité de Conciliación del Instituto.

ARTÍCULO 19°. Audiencia de conciliación prejudicial. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas audiencias de conciliación prejudicial, con el fin de evitar las sanciones de ley y presentar ante el procurador del caso en concreto, la respectiva certificación del Comité de Conciliación donde se informa la voluntad de conciliar o no conciliar.

CAPITULO V

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

ARTÍCULO 20°. Políticas de defensa y prevención del riesgo antijurídico. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación del Instituto, este deberá reunirse la última semana de los meses de enero y junio, con el fin de proponer políticas y correctivos que se consideren necesarios, para prevenir el daño antijurídico consistente en mitigar los riesgos que causan demandas en contra de la entidad.

Para tal propósito, el Jefe Oficina Asesora Jurídica, presentará los temas en los cuales el Instituto es demandado, así como las sentencias y demandas, lo anterior para tener un referente que evidencie cuáles son los riesgos de futuras demandas en contra de del Instituto, así como todas las acciones que se han establecido para evitar el daño antijurídico.

De igual forma el resultado y conclusiones del Comité de Conciliación, deberán ser publicados en la página web y socializados con las diferentes áreas competentes en cada caso, para tomar los correctivos del caso y evitar demandas en contra de la entidad.

CAPITULO VI

INDICADORES.

ARTÍCULO 21°. Indicadores funciones Comité de Conciliación. Conforme a las políticas de defensa jurídica del estado y los datos que deben ser alimentados en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017004559 DEL 07 DE FEBRERO DE 2017.

Por la cual se conforma y se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones.

Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, se deben establecer los siguientes indicadores.

- a) **Indicador de eficacia de la Conciliación**, Cantidad de solicitudes de conciliación, Vigentes a 31 de diciembre de cada año, así como el número de solicitudes que fueron efectivamente conciliadas.
- b) **Indicador de las políticas de prevención**, Una comparación año a año de la mitigación del riesgo de demandas en contra del instituto.
- c) **Indicador de Procesos efectivamente conciliados**, Se debe informar la cantidad de procesos efectivamente conciliados, y cuáles fueron los beneficios económicos de cada una de estas conciliaciones.

Parágrafo: El resultado de estos indicadores deberá ser presentado y publicado en la página web de la entidad, bimensualmente y dicha información deberá alimentar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

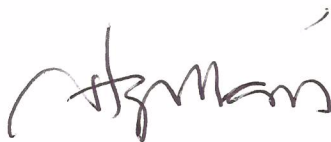
CAPITULO VII

VIGENCIA.

ARTÍCULO 22º. Vigencia, la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No 2009034465 del 12 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución 2012030784 del 19 de octubre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los siete (07) días del mes de febrero de 2017.



JAVIER HUMBERTO GUZMÁN CRUZ

Director General

Presidente del Comité De Conciliación de la Entidad

Proyectó: Miguel Jimenez Jimenez.
Revisó: Belkis Aponte Sierra.

Aprobó: MELISSA TRIANA LUNA – Jefe Oficina Asesora Jurídica



